Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620180000400
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	**EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO**
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Juez (a)	**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 20 de marzo de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial 25 de febrero de 2019.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicho plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° ____ DE HOY ____ A LAS ____
16 MAYO 2019

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA